

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquado.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs.
Por tres meses. ... 36



SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA. ... Por un mes. ... 21 rs.
Por tres meses. ... 60
Por seis meses. ... 120
Por un año. ... 220
ULTRAMAR. ... Por un mes. ... 30
Por tres meses. ... 90
EXTRANJERO. ... Por tres meses. ... 72
Por seis meses. ... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar un relevante testimonio de mi Real aprecio al Capitan General de los ejércitos nacionales D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero, vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, como una prueba de lo muy gratos que me han sido los eminentes y extraordinarios servicios que ha prestado en la defensa del Trono y del orden social.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.—A D. Antonio Casson, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo recompensar los extraordinarios servicios que el Teniente General D. Félix Maria de Messina, Director general del cuerpo de Estado Mayor, ha prestado durante los últimos sucesos, vengo en concederle la gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Nicomedes Pastor Diaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion los muchos méritos y servicios del Teniente General D. Francisco Serrano y Dominguez, vengo en promoverlo á Capitan General de los ejércitos nacionales.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Leopoldo de Gregorio y Gracia, y muy particularmente á los que ha contraído en las ocurrencias de esta corte, vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Blas Pierrard y Alceda, y muy particularmente á los que ha contraído en las ocurrencias de esta corte, vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Carlos María Jauch, y muy particularmente á los que ha contraído en las ocurrencias de esta corte, vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Enrique O'Donnell, y muy particularmente á los que ha contraído en las ocurrencias de esta corte, vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Domingo Dulce, Director general de Caballería, y á los muy especiales que ha prestado en los últimos acontecimientos que han tenido lugar en esta corte, vengo en nombrarle Caballero gran cruz de la Real y militar Orden de San Fernando.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de caballería D. Domingo Dulce, Director general de Caballería, y á los muy especiales que ha prestado en los últimos acontecimientos que han tenido lugar en esta corte, vengo en nombrarle Caballero gran cruz de la Real y militar Orden de San Fernando.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

El Capitan General de Valencia, con fecha de ayer, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Desde las primeras horas de la mañana del dia de ayer se notaron en esta capital algunos grupos y otros varios síntomas de alarma que coincidían con la voz pública que aseguraba se fraguaba alguna manifestacion, efecto de los últimos cambios ocurridos en el Gobierno. Adoptadas en la poblacion algunas disposiciones para colocar las tropas de una manera conveniente al objeto, dispuse que fuese publicado el bando de que es adjunto un ejemplar, con lo que se consiguió que los grupos se fuesen disolviendo y que la capital volviese á su estado normal, contribuyendo tambien eficazmente el despacho telegráfico que se recibió dando conocimiento del triunfo del Gobierno de S. M. en esa corte.

Después de dichos sucesos, la ciudad ha seguido enteramente tranquila, y no se nota hasta esta hora, que son las dos de la tarde, sintoma alguno de que se intente alterar el orden público.

La guarnición se ha presentado unida y compacta, y su actitud enérgica ha bastado para contener á los revoltosos y disiparlos.

Fuerzas de Navarra, Vascongadas, Burgos, Castilla la Vieja, Cataluña y una division formada en Castilla la Nueva, marchan sobre Zaragoza para restablecer el imperio de la ley.

En los demas distritos militares continúa la tranquilidad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel de Azpilcueta la dimision que ha hecho del cargo de Director general de Ventas de Bienes nacionales, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en nombrar Director general de Ventas de Bienes nacionales, con la categoria de Jefe superior de Hacienda pública, á D. Emilio Sancho, Jefe de Administracion de primera clase y Vocal cesante de la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en admitir á D. Ambrosio Gonzalez la dimision que ha hecho del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del reino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco Tames Hevia, Consejero Real que ha sido, vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal de Cuentas del reino, cuyo destino desempeñó anteriormente.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en exonerar á D. Narciso de la Escosura del cargo de Secretario del Tribunal de Cuentas del reino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal de Cuentas del reino, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Blas Perez Lopez, Intendente cesante de provincia.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en admitir á D. Aniceto Puig y Descals la dimision que ha hecho del cargo de Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en admitir á D. Agustín Algarra la dimision que ha hecho del cargo de segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

ministracion de segunda clase de Hacienda pública, á D. Romualdo Lopez Ballesteros, Vocal ponente de la Junta consultiva de Aranceles con igual categoria.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Vengo en admitir la dimision que han hecho de sus respectivos destinos D. Francisco Labrador y Don Juan Gonzalez Alosos, Oficiales terceros de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, y D. Laureano Gutierrez Campoamor, Oficial cuarto de la propia Secretaria, declarándolos cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Resultando vacante el destino de Administrador Jefe de la Fabrica nacional de Tabacos de Sevilla, por fallecimiento de D. José Velasco que le obtenia, vengo en nombrar para que lo desempeñe, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Manuel Olmedo que sirve igual empleo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

Habiéndose ordenado por el Gobierno de S. M. que las empresas de ferro-carriles comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855, otorguen los pagarés á plazo concedidos al comercio por el art. 119 de la instrucion de Aduanas en todos los adeudos del material incluido en la relacion general ó de semestre aprobada á cada camino, y se renueven á su vencimiento por iguales plazos hasta tanto que se expidan los libramientos con que deban cancelarse, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. que aglutinada desde luego la renovacion de los referidos pagarés úterea se resuelva la manera de abonar á dichas empresas el importe de los derechos del material empleado en la construccion ó explotacion de las expresadas vias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1856.—José María Varona.—Sr. Administrador de Aduanas de....

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN LA SOMBRA, TEMPERATURA EN LA OMBRA, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 19th July 1856.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 19 DE JULIO DE 1856.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANDOS.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Nueva.

Responsable ante el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) de la seguridad interior y exterior del distrito de la Capitania general, cuyo mando me esta confiado; y teniendo fundados motivos para creer que se altere gravemente el orden público; y á fin de que con la unidad en el mando de las armas y rápida accion de la justicia se eviten los crímenes que puedan cometerse, y aplicarse la sancion penal á los delincuentes, una vez intentados ó consumados; en ejercicio de las facultades extraordinarias á la Autoridad superior militar para estos casos otorgadas por las Ordenanzas generales del ejército, Reales órdenes de 20 de Octubre de 1835, 12 de Enero de 1837, 18 de Septiembre de 1838, 29 de Septiembre de 1839, decretos de la Regencia provisional y del Regente del reino de 14 de Enero de 1841 y 28 de Noviembre de 1842, y Real instrucion circular por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion en 25 de Julio de 1855, he venido en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este bando queda declarado el distrito militar de esta Capitania general en estado de Guerra.
Art. 2.º En consecuencia de ello, toda la fuerza pública, cualquiera que sea su instituto, y los cuerpos de Milicia Nacional de todas armas, se constituirán bajo las inmediatas órdenes de la Autoridad superior militar, con sujecion á los propios deberes que las tropas del ejército.

Artículo 1.º Desde la publicacion de este bando queda declarado el distrito militar de esta Capitania general en estado de Guerra.

Art. 2.º En consecuencia de ello, toda la fuerza pública, cualquiera que sea su instituto, y los cuerpos de Milicia Nacional de todas armas, se constituirán bajo las inmediatas órdenes de la Autoridad superior militar, con sujecion á los propios deberes que las tropas del ejército.

Art. 3.º Los Comandantes de los cuerpos de Milicia Nacional prevendrán á los Capitanes la lectura, por compañías, á sus individuos de las obligaciones y leyes penales de las Ordenanzas generales del ejército, para que, en caso de infraccion, no puedan alegar ignorancia, en ejecucion de lo preceptuado por Real orden de 14 de Octubre de 1837.

Art. 4.º Todos los Oficiales generales y particulares, cualquiera que sea el arma á que pertenezcan y situacion en que se encuentren, y las Autoridades militares y Jefes de los institutos del ejército, se presentarán sin pérdida de instante á la Autoridad superior militar para recibir sus instrucciones y ejecutar sus órdenes, bajo la responsabilidad impuesta por el art. 5.º, título 17.º tratado 2.º de las Reales Ordenanzas.

Art. 5.º Un consejo de guerra ordinario con el carácter de permanente, y asistencia de Asesor letrado, instalado con arreglo á la ley 10, título 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion, citado en la de 17 de Abril de 1821, conocerá, con derogacion de todo fuero, por privilegiado que sea, para la imposicion de las penas establecidas por el Código penal y las Ordenanzas del ejército, á los reos de los delitos siguientes:

Primero. Los juramentos militares.

Segundo. Los que, por producir el desafuero notorio, estan excluidos de las disposiciones del Código penal, y sometidos al fallo de la jurisdiccion militar.

Tercero. Los comprendidos en los títulos 2.º y 3.º, libro 2.º del Código penal, ó que se cometan contra la seguridad exterior ó interior del Estado, el orden público y contra la Autoridad.

Cuarto. Los de incendio y otros estragos especificados en el capítulo 7.º, título 14 del propio libro.

Quinto. El de robo con violencia en las personas ó fuerza en las cosas, clasificados y penados en el capítulo 4.º del mismo título y libro.

Sexto. Ulltimamente el de desobediencia ó resistencia á las órdenes ó infraccion de las prohibiciones que para prevenir ó evitar los delitos comprendidos en los números anteriores, para la represion de los de rebelion ó sediccion, y para el sostenimiento y restablecimiento del orden público decretado durante el estado de guerra la Autoridad superior militar.

Art. 6.º Las Autoridades gubernativas, las Corporaciones administrativas, y todo funcionario público, de cualquier categoria y clase del estado á que pertenezcan, prestarán á la Autoridad militar la cooperacion, auxilio y noticias que esta levara menester en todo lo concerniente á la defensa y conservacion del orden público.

Los contraventores sin justificado motivo á esta prevencion serán propuestos al Gobierno para su destitucion por la Autoridad superior militar, en ejercicio de la facultad que le está otorgada por el núm. 3.º, art. 2.º de la Real instrucion de 25 de Junio de 1855.

Art. 7.º Finalmente las Autoridades, Corporaciones, Jueces y Tribunales y funcionarios públicos, cualquiera que sea la clase y orden jerárquico á que pertenezcan, continuarán en el libre ejercicio de sus facultades, jurisdiccion y atribuciones legales, sin otras modificaciones que las hechas en el presente bando; reservándose la Autoridad superior militar, durante el estado de guerra, ejercitar, segun lo exijan las circunstancias, las demas extraordinarias de que se encuentra investida por la citada Real instrucion de 25 de Junio de 1855.

Por tanto mando á los demas Comandantes generales y Gobernadores militares del distrito de esta Capitania general, que luego que reciban el presente bando lo circulen á todas las Autoridades y Jueces de los pueblos de su comprension, y prevengan se inserte en el Boletín oficial, como por mi Autoridad superior se verifica en esta corte y su provincia, para que no pueda alegarse ignorancia, y por todos ser obedecido, respetado y puesto en ejecucion en la parte que le conciernan.

Madrid 14 de Julio de 1856.—Francisco Serrano Dominguez.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Nueva &c. &c.

En atencion á la rebelion armada cometida en esta corte, y en virtud de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Diputacion provincial y el Ayuntamiento constitucional de Madrid quedan disueltos.

Art. 2.º La Milicia Nacional de esta corte queda igualmente disuelta y sujeta á reorganizacion.

Art. 3.º Las armas, municiones y equipo se entregarán, en el término de dos horas después de publicado este bando, en los Cuarteles del Retiro, San Gil, Guardias de Corps y edificio de Santo Tomas.

Art. 4.º Toda contravencion al exacto cumplimiento de estas disposiciones será juzgada por el Consejo de Guerra permanente con arreglo á Ordenanza.

Art. 5.º Las compañías del tercer batallon de linea de dicha Milicia que con tanta lealtad han cumplido el sagrado deber de custodiar á la persona de S. M., quedan exceptuadas de todos los efectos de este bando.

Madrid 16 de Julio de 1856.—Francisco Serrano Dominguez.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Nueva &c. &c.

En atencion á que habiéndose reproducido la rebelion armada en el dia de ayer en algunos de los barrios de la corte, no ha podido llevarse á cumplimiento lo prevenido en el art. 3.º de mi bando en el propio dia publicado, en el término de seis horas que en el se prefijaron, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del término de este dia quedarán precisas y perentoriamente entregadas las armas, municiones y equipo de la disuelta Milicia Nacional de esta corte, en los Cuarteles del Retiro, San Gil, Guardias de Corps y edificio de Santo Tomas.

Art. 2.º Los contraventores al exacto cumplimiento de esta determinacion serán juzgados por el Consejo de Guerra permanente como reos de sediccion contra la seguridad de la plaza y de las tropas leales de la guarnicion, y en cualquier número que sean, sufrirán la pena establecida en el art. 26, tratado 8.º, título 10, de las Ordenanzas generales del ejército.

Art. 3.º Pasado el término concedido en el art. 1.º, se procederá á girar las oportunas visitas domiciliarias, en las casas de las personas sospechosas del encubrimiento ó ocultacion de las armas, municiones y equipo, mandado entregar, verificándose con las formalidades establecidas en el art. 2.º, núm. 7.º de la Real instrucion de 25 de Junio de 1855; y los inculcados de las casas donde sean aprehendidos serán considerados como complicados ó encubridores del referido delito de sediccion militar, y sujetos con los reos principales al fallo del Consejo de Guerra para la imposicion de la severa pena prescrita en el citado artículo de la Ordenanza.

Madrid 17 de Julio de 1856.—Francisco Serrano Dominguez.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Nueva &c. &c.

que hayan resultado heridos á consecuencia de los hechos de armas ocurridos en los asiagosos dias que acaban de trascurrir se les suministren los auxilios que prescribe la filantropía y beneficencia en toda sociedad culta y civilizada, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona en cuya casa ó habitacion se encuentre algun individuo herido, ó en que haya fallecido por consecuencia de los referidos hechos de armas, y los profesores de ciencias médicas á quienes esté ó haya estado encomendada su asistencia y curacion, darán, bajo la responsabilidad en que incurran con arreglo á las leyes, parte detallada, en el preciso término de 24 horas, al Gobierno militar de la plaza, sito en el piso entresuelo del Ministerio de la Gobernacion, contándose el plazo desde la hora de la publicacion de este bando.

Art. 2.º Los heridos quedarán, segun los principios filantrópicos del derecho de guerra, bajo la garanta protectora de las leyes y salvaguardia de la Autoridad.

Lo que se hace saber por bando á los habitantes de esta corte para su exacto cumplimiento, y á no puedan alegar ignorancia.

Madrid 17 de Julio de 1856.—Francisco Serrano Dominguez.

D. Francisco Serrano Dominguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan General de Castilla la Nueva &c. &c.

En consecuencia de la autorizacion que se ha dignado otorgarme el Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, General en Jefe del ejército; y habiendo cesado los urgentes motivos que dieron lugar á su bando de 15 del actual, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda alzado desde la fecha de este bando el estado de bloqueo en que, segun el derecho de Guerra, fué declarada esta villa y corte por el 15 del actual.

Art. 2.º En su virtud queda igualmente alzada la prohibicion de la introduccion en ella de viveres y efectos, y completamente libre su circulacion.

Madrid 17 de Julio de 1856.—Francisco Serrano Dominguez.

CAPTANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Habiendo conestpuado convenientemente renovar todas las licencias de caza expedidas por esta Capitania general, en virtud de las facultades que la estan otorgadas por distintos Reales órdenes vigentes, prevengo que en el preciso é improrrogable término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta orden, las presenten para su renovacion en el Estado Mayor de esta Capitania general, sito en el ex-convento de Santo Tomas, cuantas personas se estén disfrutando, con cuyo objeto se designan las horas de nueve á una del dia; y para que llegue á noticia de dichas personas, se inserta esta orden en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos de esta corte y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido el referido término, quedarán de hecho anuladas, y sujetos los que no hayan obtenido renovacion, á la responsabilidad impuesta en los reglamentos de proteccion y seguridad pública vigentes, ó que rijan en lo sucesivo, y cuyo fin se ha pasado copia de esta orden al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos indicados, luego que espire el plazo improrrogable de ocho dias concedido.

Madrid 18 de Julio de 1856.—Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiendo aceptado D. José Alerany y Nebot, vecino de Barcelona, el título de propiedad de la mina de pirita arsenical, denominada Magdalena, sita en el punto dicho La vea de Bach, término de Rivas, he venido en decretar su caducidad, y que se publique esta providencia en la Gaceta, Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, para que llegue á noticia del público.

Gerona 21 de Junio de 1856.—Santiago Picó. 2507

No habiendo aceptado D. José Alerany y Nebot, vecino de Barcelona, el título de propiedad de la mina de pirita arsenical llamada Rosario, sita en el punto dicho «Dehesa de Bataboch» término de Caralps, he venido en decretar su caducidad, publicandose esta providencia en la Gaceta, Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público.

Gerona 21 de Junio de 1856.—Santiago Picó. 2508

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Miguel Cabrera, Secretario del Gobierno de esta provincia y encargado del mismo.

Hago saber que por decreto de 18 del actual he admitido el denuncia de un escorial de hierro, cuyo nombre y último poseedor se ignora, segun aparece de la justificacion que se acompaña, sito en el punto de la Miguera, término de Aguado, hecho por D. Juan Casado, apoderado de D. Luis Causanel.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que si alguna persona se creyere con derecho al precitado escorial pueda exponerlo en este Gobierno en el término de 30 dias.

Ciudad-Real 25 de Junio de 1856.—Miguel Cabrera. 2535

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

D. Ramon Cuervo, Caballero gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por decreto del dia de ayer y previas las formalidades legales, he declarado definitivamente la caducidad de la mina antigua llamada el Buen Suceso, sita en el punto titulado «Mimil», término del Viso del Marqués, que fué denunciada por D. Francisco Monedero, que vive en Madrid, en escrito presentado en este Gobierno en 28 de Marzo último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento del ramo. Ciudad-Real 27 de Junio de 1856.—Ramon Cuervo. 2573

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Habiendo sufrido extravío en esta capital el billete del anticipo voluntario de los 230 millones, serie H, número 17,517, de rs. vn. 1,000, se hace publico por medio de la Gaceta, para que en el caso de que sea presentado en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, se retenga, y los Sres. Jefes de las mismas se sirvan dar aviso á este Gobierno, á fin de acreditar la persona á quien pertenece, y que consta en el mismo.

Granada 3 de Julio de 1856.—El Gobernador, Manuel Monedero. 2664

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Aprobados por la Inspeccion general de Carabineros los presupuestos para la reparacion de las casetas de la fuerza del cuerpo, situadas en Calahonda y varadero de la ciudad de Motril, se ha señalado para su remate en publico licitacion el dia 21 del presente mes al tenor del pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Granada 2 de Julio de 1856.—El Gobernador, Manuel Monedero. Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion de las casetas para el albergue de la fuerza de carabineros situadas en Calahonda y varadero de la ciudad de Motril. 1.º La subasta tendrá lugar en el Gobierno de provincia el dia 21 del presente mes, y hora de doce á una

de la tarde, ante los Sres. Gobernador, Administrador principal de Hacienda pública, Comandante de carabineros y escribano de hacienda.

2. Las obras de reparación de Calahouada se hallan presupuestadas en 3,862 rs.

3. No se admitirá proposición que no sea en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se estampó al final de estas condiciones.

4. Dichas proposiciones se depositarán en la cajabuzón que se hallará colocada en la parte exterior de la portería de este Gobierno, y que permanecerá en dicho punto hasta el momento de empezarse la subasta.

5. A las referidas proposiciones se deberá acompañarse precisamente carta de pago de haber consignado en la Caja de De óstos la tercera parte de la tasación de las obras, á fin de responder á la seguridad del compromiso de ejecutar aquellas al tenor de lo que aparece en los presupuestos respectivos á cada caseta, que se hallan en unificado en poder del Oficial del Gobierno de provincia encargado del despacho de la sección de Hacienda en el mismo, y al final decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

6. Examinadas las proposiciones que se hayan presentado, se mandará devolver los depósitos hechos en la Caja sucursal, excepto el del mejor postor, que permanecerá en la misma para responder de la buena ejecución de las obras; que serán devueltos luego de terminadas.

7. El remate no será válido interin no merezca la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general de carabineros, al que se le remitirá seguidamente de haber tenido lugar el acto de la subasta.

8. Si se presentasen proposiciones iguales se abrirá nueva licitación verbal entre los mismos por el término de media hora, adjudicándose en el mejor postor.

9. A los ocho días ó antes, á ser posible, de haberse hecho saber al rematante la adjudicación de la subasta á su favor, estará obligado á dar principio á las obras y otorgar la correspondiente escritura, de la cual deberá presentar una copia en debida forma para unirla al expediente, siendo de su cuenta los gastos de una y otra y los de la subasta.

10. Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por un Oficial del cuerpo de carabineros y los peritos que designe el Sr. Jefe de la Comandancia residente en la ciudad de Motril, siendo de cuenta de dicho rematante el pago de honorarios de los referidos peritos.

11. En el caso de no cumplir con lo prevenido en la precedente condición, se entenderá que queda rescindido el contrato y se hará de nuevo.

12. A que se celebre nueva subasta, siendo de su cuenta el satisfacer la diferencia del primero al segundo remate, indemnizando los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, quedando á ello responsable, á la vez que con el depósito, con los bienes de su propiedad ó de la persona que afiance, y

13. No presentándose proposición alguna admisible en el nuevo remate, se ejecutará las indicadas obras de reparación por Administración á perjuicio del primer rematante.

14. Dadas por admisibles las obras, se satisfará su importe al rematante, el cual habrá sido consignado por el Tesoro para su abono.

#### Modelo de proposición.

D. N. se obliga á proceder á la reparación de la caseta para carabineros (aquí se expresará la de Calahouada ó varadero de Motril, ó ambas), por el precio de..... y con sujeción al pliego de condiciones anunciadas en la Gaceta de Madrid y el Boletín oficial de la provincia de Granada.

Fecha y firma.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

#### CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Genaro Antonio Rubio, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

#### Clero.

Núm. 31 del inventario.—Haza de tierra, nombrada Sillita y Parrilla, en el pago del Esparragal, término de Vejer, procedente del convento de monjas concepcionistas de dicha villa, compuesta de 52 aranzadas de segunda calidad, 22 de tierras de pasto y 30 de labor; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. y S. tierras de D. Juan Borrero, E. con las mismas quintas de la Muela, y O. tierras baldías; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 1,603 rs. que produce, en 28,331 rs., y tasada por los peritos, que calculan puede producir 926 reales 2 céntimos anuales, en 30,873 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 123 del inventario.—Una mata de olivar, nombrada Manga, en el pago de la zona, término de Argos de la Frontera, procedente de la hermandad de Alviades de la parroquia de San Pedro de dicha ciudad, compuesta de 31 aranzadas, de las cuales 2 y media son de tierra calma, con 300 olivos de primera clase, 200 de segunda, 214 de tercera y 8 pinolares; indivisible sin menoscabo de su valor. Linda N. Godala, E. D. Francisco de Paula Silva, S. de D. Ildonsoño Nuñez de Prado, y O. del Sr. Duque de Berwick; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 4,699 rs. que produce, en 26,150 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 17 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el día 21 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

#### Beneficencia.

Núm. 404 del inventario.—Una casa en Jerez de la Frontera, calle de la Doctrina, núm. 21, procedente del extinguido beaterio de las nazarenas de dicha ciudad, compuesta de uno y medio pisos y 3,492 1/2 pies cuadrados de terreno; linda con otra de D. José Delgado, de D. José Cala y de D. Juan Blanco; sin cargas conocidas; tasada por los peritos, que calculan puede producir 1,215 reales anuales, en 14,725 rs., y capitalizada, por la renta de 4,619 rs. que produce, en 36,150 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 17 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 21 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

#### Clero.

forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Cádiz 17 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el día 21 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

#### Clero.

Núm. 350 del inventario.—Edificio convento de la Merced de la Almorciza, término de Castellor, compuesto de 2 pisos y 3,668 varas cuadradas de terreno. Linda con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 600 reales que produce y lo han dado los peritos, en 13,500 reales, y tasado en 167,842 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 17 de Junio de 1856.—Joaquín de Hazañas.

#### VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Pablo Celis, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

#### Clero.

Núm. 183 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Triunfo de la Morera, núm. 3, manzana 65, que perteneció á la parroquia de Santa Cruz de la misma, que linda por delante con propiedad de D. Joaquín Gil, por detrás con casa de D. Benito Muriel, por la izquierda con otra de D. Antonio García, y por la derecha con la de D. Joaquín Vitoria; tiene de superficie en su totalidad 1,175 pies castellanos cuadrados, ó sean 90,71 metros cuadrados, de los cuales corresponden 1,032 pies cuadrados, ó 79,07 metros, á la planta de la parte edificada, y los restantes 143 pies (11,4 metros) á una terraza; la altura total del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado es de 44 pies castellanos, que equivalen á 12,23 metros; consta del piso bajo y de tres habitaciones altas; se halla sujeta al dominio mayor y directo de la corporación de San Jaime, sin expresar si responde ó no censo alguno, satisfaciendo además al beneficio en la parroquia de Santo Tomás, invocación del mismo nombre, una pensión anual de 9 sueldos (6,77 rs.), y otra pensión anual de 90,35 rs. al beneficio núm. 27 en la referida parroquia de Santa Cruz, invocación de N. S. y San Vicente Mártir, los cuales se hallan actualizados; ha sido tasada en 37,000 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 463 reales que produce, en 95,859 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 160 del inventario.—Casa escalonada en esta ciudad, calle de la Puebla Larga, núm. 45, manzana 203, perteneciente á la parroquia de los Santos Juanes de la misma, lindante por el frente y derecha con casa de D. Julián Mata, por la izquierda con la de D. Miguel Ancherterguez, y por el fondo con el corral de la familia de Ganteros; su altura total es de 36 pies, ó sean 10 metros, abrazando con ellos el primer piso, con dos habitaciones y un desván; tiene de fachada 66 pies (18,39 metros), por 28 pies de fondo (7,89 metros), arrojando el solar una superficie de 4,848 pies cuadrados, ó sean 143,48 metros; no aparece estar gravada con carga alguna; ha sido capitalizada, por la renta de 512 rs. que devenga, en 11,520 rs., y tasada en 27,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 98 del inventario.—Casa-almacén en esta ciudad, calle de San Salvador, núm. 10, manzana 139, de la misma procedencia que la anterior; sus lindes por la derecha con casa de los herederos de Doña Milagro Martí y la de D. Julián López, y por el fondo y techo con la de los herederos de D. Salvador y Doña Juana Casaleví; consta su fachada de 22 pies (6,12 metros), por 69 pies de profundidad (19,23 metros), que forman una superficie de 1,842 pies cuadrados, ó sean 44,8 metros, siendo su altura de 15 pies castellanos, ó 4,13 metros; no resulta haber afecto á carga alguna; ha sido capitalizada, por la cantidad de 480 rs. que actualmente redita, en 10,800 reales, y tasada en 14,500 rs., por lo que se saca á subasta.

Núm. 81 del inventario.—Casa en esta ciudad, plaza de Ramón ó del Tinte, núm. 19, manzana 202, que fue de la referida parroquia de los Santos Juanes de la misma; lindante por la derecha con la calle de Forns, por la izquierda con casa calle de la Corona, núm. 28, de igual procedencia, y por el fondo con la de D. José Gascón; consta de piso de tierra, primera y segunda habitación y desván, abrazando el edificio la altura de 40 pies (11,11 metros); tiene de fachada á la parte de la planta 48 pies (15 metros), y á la calle de Forns 15 pies (4,7 metros), que ocupan la superficie de 280 pies cuadrados, ó sean 20,96 metros; no tiene cargas; ha sido capitalizada, por la renta de 376,46 rs. que produce, en 8470,35 rs., y tasada en 10,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 173 del inventario.—Casa baja y escalonada, con tres habitaciones, en esta ciudad, calle de Bonifant, núm. 2, manzana 193, que perteneció á la parroquia de Santa Cruz de la misma; linda por delante con la casa de Doña Carmen Monfort, por la derecha con otra de Don Manuel Blanco, y por la izquierda con la de Doña Magdalena Madroño; tiene 20 pies de fachada por 39 de fondo, ocupando el solar una superficie de 780 pies cuadrados, equivalentes á 69,55 metros, siendo su altura de 6,60 pies, ó sean 12,81 metros; responde un censo á un beneficio en la catedral, invocación de San Esteban, de una pensión de 56 rs., y otra al beneficio de la parroquia de Santa Cruz, de pensión anual de 135,53 rs.; ha sido capitalizada, por la renta de 1,355 rs. anuales que produce, en 30,510 rs., y tasada en 36,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 170 del inventario.—Otra casa baja y escalonada, en esta ciudad, calle de la Abadía de Santa Cruz, núm. 2, manzana 181, que fue de la parroquia del mismo nombre, sus lindes por la derecha con la casa de D. Luis Esteve, por la izquierda con otra de D. José Calvo, y por la izquierda con la de D. Juan Villar; consta la superficie de entresuelo, piso principal y segundo, siendo su total altura de 47 pies, ó 13,09 metros; tiene 23 pies de fachada y otros tantos de fondo, ocupando el solar una superficie de 529 pies cuadrados, ó sean 44,07 metros; no se halla gravada con carga alguna; ha sido capitalizada, por la renta de 1,656 rs. que la actual produce, en 37,860 rs., y tasada en 40,300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 179 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle baja del Alfondach, núm. 11, manzana 203, procedente, como la anterior, de la parroquia de Santa Cruz de la misma; lindante por el frente con casa de D. Bartolomé Mendez, dicha calle por medio, por la derecha con la casa núm. 9 del propio clero, y por la izquierda con otra de D. Francisco Narbona; su altura es de 33 pies, ó 9,19 metros, abrazando en ella el piso de tierra, piso principal y segundo; consta su fachada de 16 pies (4,6 metros), por 22 pies de fondo (6,13 metros), siendo su total superficie de 352 pies cuadrados, equivalentes á 27,33 metros; no aparece sujeta á carga alguna; ha sido capitalizada, por la cantidad de 480 rs. que devenga, en 10,800 rs., y tasada en 17,000 rs., por lo que se saca á subasta.

Núm. 121 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del Común de Pescadores, núm. 50, manzana 22, perteneciente á la parroquia de San Andrés de la misma; lindante por la derecha con propiedad de D. Antonio Perard, por la izquierda con casa de D. José Fort, por delante con otra procedente del clero de Santo Tomás, y por detrás con la de D. Manuel Beixas; la total superficie del solar que abraza es de 4,208 pies cuadrados, ó sean 93,26 metros, de los cuales pertenece á la planta de la parte edificada 840 pies (64,85 metros), y 368 pies (28,41 metros) á un corral; la altura del edificio desde el piso de tierra al alero del tejado es de 33 pies, equivalentes á 9,19 metros; responde un censo y quinquenio raticado al beneficio de la catedral, invocación del Espíritu Santo, de una pensión, una libra, 2 sueldos, 4 dineros, ó 16,79 rs., sin expresar lo que corresponde al censo, por la renta de 21,000 rs., y capitalizada, por la renta de 135,96 rs. que produce, en 30,464,10 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 17 de Junio de 1856.—P. A. Vicienc Cavero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

#### Clero.

Núm. 6,059 del inventario.—Primer lote. Una suerte de tierra y viña, de una fanega de primera, 17 fanegas 9 celemines de segunda, 47 fanegas de tercera, 15 y medio celemines de cuarta, que en la villa de Melgar pertenecieron al beneficio que disfrutó D. Miguel de Arias, y lleva en renta D. Aniceto Rodríguez por la cantidad de 481 rs. 30 céntimos; ha sido capitalizada en 8,663 rs. 40 céntimos, y tasada en 12,630 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Segundo lote. Otra suerte de tierra y viña, de 7 fanegas de primera, 7 fanegas de segunda, 25 fanegas 6 celemines de tercera y 9 obreros de segunda, que en dicho Melgar perteneció al beneficio de D. Félix Torita, y llevan en renta Antonio Astorga y otros por la cantidad de 408 rs. 42 céntimos; ha sido capitalizada en 7,351 rs. 56 céntimos, y tasada en 11,530 reales, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Tercer lote. Otra suerte de tierra y viña, de 3 fanegas de primera, 19 fanegas de segunda, 24 fanegas 6 celemines de tercera obrero y medio de primera, 8 de segunda y 9 de tercera; que en el referido Melgar pertenecieron al beneficio de D. Juan Manuel Fernández de Lomana, y lleva en renta Valentín González por la cantidad de 431 rs. 42 céntimos; ha sido capitalizada en 7,819 rs. 56 céntimos, y tasada en 14,725 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Cuarto lote. Otra suerte de tierra y viña, de 2 fanegas 6 celemines de primera, 14 fanegas de segunda, 33 fanegas de tercera y 15 obreros de segunda, que en el referido Melgar pertenecieron al beneficio de D. Juan Manuel Fernández de Lomana, y lleva en renta Valentín González por la cantidad de 431 rs. 42 céntimos; ha sido capitalizada en 7,819 rs. 56 céntimos, y tasada en 14,725 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Quinto lote. Otra suerte de tierra y viña, de 2 fanegas 6 celemines de primera, 14 fanegas de segunda, 33 fanegas de tercera y 15 obreros de segunda, que en el referido Melgar pertenecieron al beneficio de D. Vicente Nogales. No conociendo la renta que produce por llevarla el mismo beneficiado, se ha calculado por los peritos en 462 rs.; capitalizada en 8,316 rs., y tasada en 14,255 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Sexto lote. Otra suerte de tierra y viña, de 3 fanegas de primera, 16 fanegas 6 celemines de segunda, 21 fanegas 6 celemines de tercera y 15 obreros de segunda, que en el enunciado Melgar pertenecieron al beneficio de D. Roque Redondo, y lleva en renta Juan Roy por la cantidad de 372 rs. 42 céntimos; ha sido capitalizada en 6,703 rs. 56 céntimos, y tasada en 14,255 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Séptimo lote. Otra suerte de tierra y viña, de 4 fanegas de primera, 14 fanegas 6 celemines de segunda, 31 fanegas de tercera y 10 y medio obreros de segunda, que en el referido Melgar pertenecieron al beneficio de D. Marcelo Ocampo, y lleva en renta Antonio López por la cantidad de 426 rs. 37 céntimos; ha sido capitalizada en 7,674 rs. 66 céntimos, y tasada en 15,510 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Octavo lote. Otra suerte de tierra de 15 fanegas de segunda, 20 fanegas 6 celemines de tercera, 6 obreros de segunda y 3 de tercera, que en el mismo Melgar pertenecieron al beneficio de D. Felipe Baye, que lleva en renta Andres Perez por la cantidad de 429 rs. 72 céntimos; ha sido capitalizada en 7,734 rs. 96 céntimos, y tasada en 12,380 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Noveno lote. Otra suerte de tierra de 10 fanegas de segunda, 36 fanegas de tercera y 16 y medio obreros de segunda, que en el mismo Melgar pertenecieron al beneficio de D. Fernán Baye, y lleva en renta Andres Perez por la cantidad de 438 rs. 75 céntimos; ha sido capitalizada en 8,237 rs. 59 céntimos, y tasada en 13,150 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Décimo lote. Otra suerte de tierra de 9 fanegas 6 celemines de primera, 14 fanegas de segunda, 19 fanegas de tercera, 6 obreros de primera, 6 id. de segunda y 4 de tercera, radicantes en Melgar y procedentes del beneficio de D. Domingo Pablos, que lleva en renta Braulio Vilasana por la cantidad de 533 rs. 89 céntimos; ha sido capitalizada en 9,610 rs. 2 céntimos, y tasada en 13,240 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Undécimo lote. Otra suerte de tierra de 6 fanegas de primera, 16 fanegas de segunda, 29 fanegas de tercera y 16 obreros de segunda, que en el precativo Melgar pertenecieron al beneficio de D. Santiago Calleja, y lleva en renta D. Juan Fernández de Lomana García por la cantidad de 529 rs. 89 céntimos; ha sido capitalizada en 9,538 rs. 2 céntimos, y tasada en 13,255 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 6,059 del inventario.—Duodécimo lote. Otra suerte de tierra de 9 fanegas 6 celemines de primera, 2 fanegas 6 celemines de segunda, 25 fanegas 6 celemines de tercera, un obrero de segunda y 9 de tercera, que en dicho Melgar pertenecieron al beneficio que lleva Antonio Bilbao por la cantidad de 404 rs. 42 céntimos; ha sido capitalizada en 8,279 rs. 56 céntimos, y tasada en 10,340 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Almería 18 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Cayetano Ramírez Portocarrero.

#### GUADALAJARA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Que en término de la villa de Montarrón pertenecieron á los propios de la misma.

Núm. 4,370 del inventario.—Una dehesa boyal, de haber 400 fanegas; linda al Saliente con caquino que va al Frontón, Mediodía camino de Rubial, Poniente el Baranco del Val, y Norte Juan Zurita López; ha sido tasada en 16,000 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 220 reales que produce, en 3,960 rs., sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que á esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si el comprador apareciere alguna, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 15 de Junio de 1856.—Cayetano de la Brena.

#### LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

#### Clero.

Núm. 585 del inventario.—Otro molino harinero, titulado de la Magdalena, con 3 paradas y agua suficiente, sobre las márgenes del río Pisuegra, procedente de los propios de Melgar y arrendado á Gerónimo Mediavilla por la cantidad de 9,950 rs.; ha sido tasado en 42,000 rs., y capitalizado en 66,375 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Esta finca está afectada al censo referido de Cuadra.

Núm. 586 del inventario.—Otro molino, titulado de la Dehesa, con 3 paradas y agua suficiente, sobre las márgenes del río Pisuegra, en la villa de Melgar, y procedente de sus propios; arrendado á D. Primitivo de la Cruz en la cantidad de 8,337 rs. 26 céntimos; ha sido tasado en 44,000 rs., y capitalizado en 86,338 rs. 36 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

Esta finca está afectada al censo referido de Cuadra.

Núm. 587 del inventario.—Un pison, sobre las márgenes del río Pisuegra, en dicho Melgar, procedente de sus propios; no produce renta por su mala parada, y por los peritos han calculado en 510 rs.; ha sido tasado en 10,000 rs., y capitalizado en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

También esta finca se halla afectada al referido censo de Cuadra.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Burgos 19 de Junio de 1856.—P. A. Felipe del Corral.

#### ALMERIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

#### Clero.

Núm. 60 del inventario.—Un trozo de tierra de riego de primera calidad, nombrado Cortijo de los Peralejos, término de Lucayena de las Torres, que perteneció al beneficio de dicha villa, de cabida de 6 celemines, ó sean 32 áreas y 205 celemines, en cuyo terreno hay 19 higueras, 5 granados, 3 albaricoqueros, un peral, un ciruelo y 3 parvas; además contiene el referido predio 10 fanegas de tierra de segunda calidad, igual á 6 hectáreas, 44 áreas y 102 celemines; otras 23 fanegas de tierra de segundo de tercera calidad, ó sean 18 hectáreas, 3 áreas y 486 celemines, y un terreno nombrado inculco de 300 fanegas, que corresponden á 493 hectáreas, 23 áreas y 6 celemines del sistema decimal; lindan por Poniente Juan Francisco Briz y

que con los 3,073 rs. 50 céntimos, valor de la mitad de la casa...

Segunda suerte del mismo terreno, de 14 fanegas de tierra...

Las demás suertes que constituyen el todo de dicho cortijo...

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos...

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión...

Málaga 12 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

GRANADA.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 28 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 179 del inventario.—Una haza de 69 marjales de tierra...

Núm. 178 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 177 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 176 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 175 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 174 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 173 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 172 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 171 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 170 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 169 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 168 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 167 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 166 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

Remate para el día 26 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 164 del inventario.—Una casa en Granada, entre de las Minas...

Núm. 163 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y en virtud de la ley...

medio, con casa de D. Juan Estélez, por la derecha con la de D. Vicente Alguera...

Núm. 168 del inventario.—Edificio compuesto de casa baja y de primero...

Núm. 186 del inventario.—Otro edificio, compuesto de casa baja y de primera...

Núm. 187 del inventario.—Una casa baja, extramuros de esta ciudad...

Núm. 188 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 189 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 190 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 191 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 192 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 193 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 194 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 195 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 196 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 197 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 198 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 199 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 200 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 201 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 202 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 203 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 204 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 205 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 206 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 207 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 208 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 209 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 210 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 211 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 212 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 213 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

Núm. 214 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en la calle del mismo nombre...

se ha tasado en 9,600 rs., y se saca a subasta por el tipo de 40,800 rs.

Núm. 3 del inventario.—Otra en la misma plaza, número 25...

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos...

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión...

Madrid 20 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A. José Ferraz.

ALBACETE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 29 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

En Almería, precedente de sus propios, partido de Almansa.

Núm. 180 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 181 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 182 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 183 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 184 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 185 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 186 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 187 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 188 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 189 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 190 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 191 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 192 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 193 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 194 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 195 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 196 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 197 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 198 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 199 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 200 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 201 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 202 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 203 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

Núm. 204 del inventario.—Un molino harinero, en la Vega: lindo S. huerlo...

pitalizada en 32,400 rs., y tasada en 110,568 rs., por que se subasta.

Instrucción pública.

Núm. 3 del inventario.—Otra ferrera con huerta, calle de Moya de la Laguna...

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos...

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión...

Santa Cruz de Tenerife 29 de Mayo de 1856.—Nicolás Power.

GRANADA.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855...

Remate para el día 29 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde...

Núm. 127 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 128 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 129 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 130 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 131 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 132 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 133 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 134 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 135 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 136 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 137 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 138 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 139 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 140 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 141 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 142 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 143 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 144 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 145 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 146 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 147 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 148 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 149 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 150 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

Núm. 151 del inventario.—Una suerte de tierra de riego y secano...

trio de Maravillas de esta corte, en virtud de providencia re-

frondata por el escribano del número de la misma D. José García Varela...

Lo que se hace saber a dichos señores a fin de que con los correspondientes títulos...

D. Ramon Prota de Pablo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo a todos los que se creen con derecho a los bienes...

Dado en Salas de los Infantes a 9 de Julio de 1856.—Ramon Prota de Pablo...

D. Manuel Lopez de Sagredo, Juez de primera instancia de la villa de Arenas de Mar y su partido.

Por el presente cito y emplazo a todos los que se creen con derecho a los bienes...

Dado en Arenas de Mar a 6 de Junio de 1856.—Manuel Lopez de Sagredo...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

El licenciado D. Jacobo María de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla de la Sierra y su partido, de que el infrascripto escribano da fe.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los parientes de Diego Gonzalez Vizcaino...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Aviles, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Haber saber que a instancia de Doña Paula Pizarro, de esta vecindad...

D. Diego de los Rios, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales...

Dado en Valencia a 4 de Julio de 1856.—Diego de los Rios.—Emilio García Treviño...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...





